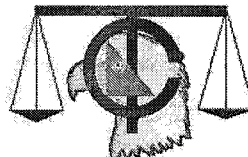




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 10:30 horas del día 14 de mayo de 2010, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario a **Expediente del Registro de la Gobernación de la Provincia N° 17992, Letra MS, año 2008 caratulado: "S/ CONVENIO DE PRESTACION ASISTENCIAL CON EL HOGAR RESIDENCIAL OLGA DE ANTONIO MIGUEL ANGEL MIGNOLA"**.

Habiendo sido analizadas las actuaciones en primer término por el Sr. Vocal de Auditoría Luis Alberto CABALLERO, seguidamente se transcribe su voto: "...Viene a examen de este Vocal de Auditoría el Expediente del Registro de la Gobernación de la Provincia, Letra MS, N° 17992, año 2008, caratulado **"S/CONVENIO DE PRESTACION ASISTENCIAL CON EL HOGAR RESIDENCIAL OLGA DE ANTONIO MIGUEL ANGEL MIGNOLA"**, a los fines de fundar mi voto:-----

Vienen las actuaciones en carácter de insistencia, en los términos del punto 4 inciso f) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/2001, modificada por el artículo 2° de la Resolución Plenaria N° 89/02, respecto de lo resuelto por Disposición de Secretaría Contable N° 030/10.-----

Liminarmente cabe indicar que en los actuados tramita el convenio de prestación asistencial suscripto, en fecha 29 de mayo de 2009 (fs. 84/85), registrado bajo el N° 13801, ratificado por Decreto N° 1579/09 (fs. 83), entre la Sra. Ministro de Salud de la Provincia con la Sra. Olga Beatriz BIONDINI en representación del Sr. Antonio Miguel Angel MIGNOLA.-----

En fecha 05 de junio de 2009 el Auditor Fiscal C.P.N. Jorge Fernando ESPECHE, en el marco de Control Previo, labra Acta de Constatación TCP N° 317/09-ADM.CENTRAL, (fs. 69) formulando cuatro (4) observaciones que son dadas en traslado al cuentadante, respecto de las cuales mediante Informe N° 385/09 Letra M.S. de fecha 02 de diciembre de 2009 presenta descargo (fs. 91).-----

A fs. 92/94 el Auditor Fiscal C.P.N. Lisandro CAPANNA analiza los descargos presentados por el cuentadante, sugiriendo el levantamiento de tres (3) observaciones y el mantenimiento de una (1) que refiere a que *"No se incorpora en las actuaciones comprobantes de habilitación municipal vigente a la fecha. Asimismo se informa que la Resolución M.S. N° 622/07 obrante a fs. 77, se encuentra desactualizada toda vez que en el Residencial no funciona actualmente el consultorio médico. Lo anteriormente expuesto surge del Informe Cont. Gral. N° 1773/08, Acta de Constatación de inspección ocular e Informe Letra Auditoría Interna N° 4647/08"*.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

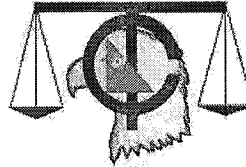
Asimismo el Auditor Fiscal formula siete (7) observaciones que refieren a que 1) La intervención dada al Tribunal de Cuentas resulta extemporánea, por lo que se incumplió con lo normado por el Decreto 1122/02, reglamentario de la Ley Provincial N° 495, transgrediendo las pautas temporales normadas por Resolución Plenaria TCP N° 01/01; 2) No surge de las actuaciones que el Ministerio de Salud haya realizado un relevamiento de las plazas disponibles en el inmueble donde se prestaría el servicio, desconociendo por ello la capacidad máxima con que cuenta el prestatario y condiciones del servicio. Señala asimismo que debería señalarse la cantidad estimada de pacientes que el Ministerio prevé alojar en dicha institución, debiendo tenerse presente que el Ministerio de Desarrollo Social utiliza el Residencial Olga para satisfacer sus necesidades de alojamiento; 3) La cláusula segunda del convenio de prestación asistencial estipula una asignación mensual por paciente derivado, por lo que no contempla que un paciente pueda estar alojado por un lapso inferior a un mes calendario, situación que debería estar claramente pactada en dicho convenio, como si prevé la cláusula novena la facturación proporcional en el caso de la rescisión como el caso que se produzca el fallecimiento de alguno de los pacientes atendidos; 4) De la cláusula tercera surge que el servicio de ambulancia y emergencia será brindado por la empresa VITAL, no obrando documentación que avale lo expuesto; 5) La cláusula sexta establece que *"...la presente contratación es de carácter especial y exclusivo..."*, dejando constancia que el Ministerio de Desarrollo Social utiliza el Residencial Olga para satisfacer sus necesidades de alojamiento; 6) Del análisis del título de propiedad obrante a fs. 3-4 surge que falta incorporar la página 2 de la misma a las actuaciones y 7) A la fecha de la suscripción del contrato, 29 de mayo de 2009, no obran en las actuaciones Certificado de Cumplimiento Fiscal vigente, incumpliendo lo normado por el Decreto 1505/02.-----

En fecha 29 de enero de 2010 el Subsecretario de Políticas de Salud del Ministerio de Salud Dr. Juan GOMEZ CARRILLO mediante Informe N° 664/10 Letra M.S., formula descargo, las cuales resulta analizadas por la Auditora Fiscal en fecha 03 de febrero de 2010, oportunidad en la que emite el Informe Contable N° 066/10 Letra T.C.P.-ADM CENTRAL (fs. 188/190), señalando que: *"...El expediente fue objeto de intervención previa por parte de éste Tribunal de Cuentas el día 05-06-2009, oportunidad en que fue labrada Acta de Constatación N° 317/09 (fs 69), formulándose cuatro (4) observaciones. Posteriormente, las actuaciones fueron nuevamente remitidas, dictándose en consecuencia Acta de Constatación N° 709/09 de fecha 07.12.09 (fs. 92/93), mediante la cual se levantaron las observaciones n° 1, 2 y 4 y se mantuvo la n° 3, además de formularse siete (7) nuevas observaciones, a saber:-----*

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

Acta de Constatación Previa N° 317/09, Observación N° 3: No se incorpora a las actuaciones comprobante de habilitación municipal vigente a la fecha.-----

Acta de Constatación Previa N° 709/09, Observación N° 1: Vuelta las presentes actuaciones incorporándose copia del convenio suscripto a fs. 89-90 se observa que la intervención de este Tribunal de Cuentas efectuada mediante Acta de Constatación TCP N° 317/09 el día 05/06/2009 es extemporánea, toda vez que el convenio entro en vigencia a partir del 29/05/2009, en virtud de lo expuesto por su Cláusula Octava. Lo anteriormente expuesto configura un incumplimiento a lo establecido por el Decreto N° 1122/02, reglamentario de la Ley Provincial N° 495, art. 109° que reza..." el control previo....se ejercerá...en el momento del acto que de inicio a la operación que comprometa fondos "...materializándose tal control antes de que los gastos se encuentren en la etapa de ejecución, transgrediendo además, las pautas compatibles con la norma señalada, definidas por la Resolución Plenaria TCP 01/01.-----

Acta de Constatación Previa N° 709/09, Observación N° 2: No surge de las actuaciones, relevamiento por parte del Ministerio de Salud de las plazas disponibles del inmueble, a fin de conocer a priori la capacidad máxima con la que cuenta el prestatario, así como también las demás condiciones de prestación del servicio. Debería señalarse además, la cantidad estimada de pacientes que el Ministerio prevé alojar en dicha institución. Asimismo se debe tener presente que el Ministerio de Desarrollo Social utiliza el Residencial Olga para satisfacer sus necesidades de alojamiento.-----

Acta de Constatación Previa N° 709/09, Observación N° 3: La cláusula segunda del convenio de prestación asistencial estipula una asignación mensual por paciente derivado, por lo que no contempla que un paciente pueda estar alojado por un lapso inferior a un mes calendario, situación que debería estar claramente pactada en dicho convenio, como si prevé la **cláusula novena** la facturación proporcional en el caso de la rescisión como el caso que se produzca el fallecimiento de alguno de los pacientes atendidos.-----

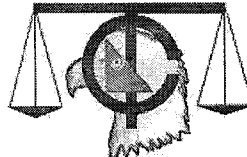
Acta de Constatación Previa N° 709/09, Observación N° 4: De la cláusula tercera surge que el servicio de ambulancia y emergencia será brindado por la empresa VITAL, no obrando documentación que avale lo expuesto.-----

Acta de Constatación Previa N° 709/09, Observación N° 5: Mediante la cláusula sexta establece que "...la presente contratación es de carácter especial y exclusivo..", dejando constancia que el Ministerio de Desarrollo Social utiliza el Residencial Olga para satisfacer sus necesidades de alojamiento.-----

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

Acta de Constatación Previa N° 709/09, Observación N° 6: Del análisis del Título de propiedad obrante a fs. 3-4 surge que falta incorporar la pagina 2 de la misma a las presentes actuaciones. Lo anterior en concordancia con lo informado por el Area legal del Ministerio a fs. 51 vta. punto 1.-----

Acta de Constatación Previa N° 709/09, Observación N° 7: Se deja constancia que a la fecha de suscripción del presente contrato (29/05/2009) en las presentes actuaciones no obra Certificado de Cumplimiento Fiscal vigente, requisito necesario para contratar con el Estado (Dto. N° 1505/02 Art. 34° inc. 3 apartado i), Reglamentario de la Ley Territorial N° 6). Asimismo, se recuerda lo establecido en la Resolución D.G.R. 048/96, modificada por la Resolución D.G.R. N° 067/07, en cuanto a los requisitos que deben cumplir las copias de los Certificados de Cumplimiento Fiscal.-----

Nota: Se deberá tener presente lo expuesto en los Informe Cont. Gral. N° 1773/08, Acta de Constatación de inspección ocular e Informe Letra Auditoría Interna N° 4647/08...".-----

Se incorpora a fojas 186/187 descargos a las observaciones formuladas, mediante Informe N° 664/10 Letra MS de fecha 29.01.10 suscripto por el Dr. Juan GOMEZ CARRILLO, en su carácter de Subsecretario de Políticas de Salud del Ministerio de Salud, de cuyo análisis se desprenden las siguientes conclusiones:-----

Respuesta Obs. N° 3, Acta de Constatación Previa N° 317/09: Habiéndose incorporado a fojas 182 copia de la Disposición DCel N° 657/2009, por la cual se otorga la habilitación municipal con vencimiento el 02.01.20, se sugiere **levantar la observación.**-----

Respuesta Obs. N° 1, Acta de Constatación Previa N° 709/09: No se incorporan descargos válidos, sugiriendo por ello **mantener la observación.**-----

Respuesta Obs. N° 2, Acta de Constatación Previa N° 709/09: Como descargo se alude a que fue solicitado al área competente, un informe relativo a la capacidad máxima del inmueble, y a la ocupación de pacientes allí alojados, derivados por el Ministerio de Desarrollo Social, no obrando en las actuaciones, constancia del mismo. Por lo expuesto, se sugiere **mantener la observación.**-----

Respuesta Obs. N° 3, Acta de Constatación Previa N° 709/09: No obstante los descargos formulados en Informe N° 664/10 de fojas 186, pto 3 respecto a que la observación será considerada en futuros convenios que se suscriban, la observación no ha sido saneada en el convenio bajo análisis, sugiriendo por ello **mantener la observación.**-----

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

Respuesta Obs. N° 4, Acta de Constatación Previa N° 709/09: Considerando los descargos presentados en el informe N° 664/10 (fs 186) pto 4, por el cual se informa que el proveedor no cuenta con el servicio de emergencias aludido en la cláusula tercera del convenio, se sugiere **mantener la observación.**-----

Respuesta Obs. N° 5, Acta de Constatación Previa N° 709/09: Del análisis de los descargos presentados en informe N° 664/10 pto 5, se indica que la cláusula sexta refiere al carácter especial y exclusivo del servicio, y no del ente contratante, interpretación del cuentadante que no es compartida por ésta Auditora Fiscal, por cuanto la cláusula refiere a la contratación exclusiva por parte del Ministerio de Salud, situación que no se condice con la realidad, considerando que dicho proveedor ha suscripto con el Ministerio de Desarrollo Social un convenio de similares características, sugiriendo por ello, **mantener la observación formulada.**-----

Respuesta Obs. N° 6, Acta de Constatación Previa N° 709/09: Atento que se incorporaron las copias completas del título de propiedad de fojas 179 a 182, se **sugiere levantar la observación.** No obstante ello, se debería acreditar la vinculación de la propietaria del inmueble (Olga Beatriz Biondini), con el titular de la empresa unipersonal (Antonio Miguel Angel Mignola), así como el respaldo documental de dicha vinculación.-----

Respuesta Obs. N° 7, Acta de Constatación Previa N° 709/09: A fojas 96 se incorpora copia simple del certificado de cumplimiento fiscal cuyo vencimiento opera el 23/02/2010, constatando que el mismo no reúne los requisitos establecidos en la Resolución DGR N° 48/96, modificada por su similar N° 67/07 (copia certificada por personal de la Dirección General de Rentas de la Provincia), sugiriendo por ello **mantener la observación.**-----

En fecha 17 de febrero de 2010 el Secretario Contable C.P.N. Emilio MAY emite Disposición Secretaría Contable N° 030/10 (fs. 191/192) manteniendo las observaciones indicadas en los puntos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º) y 7º) del Acta de Constatación N° 709/09 y dispone el levantamiento de la Observación formulada en el punto 3º) del Acta de Constatación N° 709/09. -----

Mediante Informe N° 1383/10 Letra M.S. de fecha 15 de marzo de 2010, el Subsecretario de Control y Gestión Ministerio de Salud realiza nueva presentación "...agregando en relación a la observación formulada oportunamente como punto 2, los informes emitidos por el Servicio Social del Hospital Regional Ushuaia, en los que se indica las razones por las cuales han sido derivados por el Ministerio de Salud a los pacientes al Residencia Olga, como así también brinda datos acerca

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

de la inspección del inmueble y servicios brindados por el citado Residencial. Asimismo, se certificó, en fs. 96, por parte de personal de la Dirección General de Rentas el Certificado de Cumplimiento Fiscal, tal cual lo observado en el punto 7. En referencia a los puntos 1, 3, 4 y 5 resultan insalvables a la altura de las actuaciones, recalcando una vez más que la facturación, en caso de no permanecer un paciente el mes completo, se realiza en forma proporcional a los días de alojamiento, a razón de PESOS CIENTO SESENTA (\$ 160) por día".-----

En fecha 16 de abril de 2010 el Dr. Gustavo MARCHESE emite Informe Legal N° 113/10 Letra T.C.P.-C.A. (fs. 207/210), indicando que: "... A continuación se pasará a efectuar análisis jurídico de las observaciones mantenidas por el referida Disposición Secretaría Contable N° 030/2010:-----

Nueva Observación N° 1 Acta de Constatación N° 709/09: Esta observación consiste en el incumplimiento por parte del cuentadante de lo establecido por el Art. 109° del Decreto N° 1122/02 y la Resolución Plenaria N° 01/01 en cuanto a que no se dio intervención oportuna a este Tribunal de Cuentas para ejercer el control previo.-----

Conforme la naturaleza de la transgresión que por contener un elemento temporal fuera del cual resultará de imposible cumplimiento, considero acertado lo resuelto sobre el particular mediante la Disposición Secretaría Contable N° 030/2010. Más aún, cuando en el Informe N° 664/10 suscripto por el Sr. Subsecretario de Políticas de Salud se reconoce tal situación (ver fs. 186).-----

Nueva Observación N° 2 Acta de Constatación N° 709/09: Necesidad de un relevamiento por parte del Ministerio de Salud de las plazas disponibles del inmueble y la cantidad estimadas de pacientes que el Ministerio prevé alojar.-----

En el Informe N° 664/10 se explica que se requirió los informes a las áreas competentes los que serían remitidos por separado. Por ello, mediante el Informe Contable N° 066/10 y la Disposición Secretaría Contable N° 030/2010 se dispuso mantener la observación.-----

Sin perjuicio de lo expresado precedentemente, con los informes incorporados a fs. 198/203 podría darse por cumplidos los requerimientos oportunamente formulados, aunque de manera extemporánea.-----

Nueva Observación N° 3 Acta de Constatación N° 709/09: Esta observación consiste en el hecho que solo se estipula el valor mensual por paciente alojado, y no esta expresamente estipulado el valor a ser abonado en caso que un paciente permanezca alojado por un período inferior y solo se establece que se abonará un proporcional en caso de fallecimiento.-----

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

Si bien entiendo que en caso de producirse esta situación, puede ser resuelta interpretando las demás cláusulas, coincido con el Auditor en cuanto a que a fin de evitar inconvenientes interpretativos debería recomendarse que se estipule claramente en el convenio la posibilidad la manera de proceder en este caso.-----

Nueva Observación N° 4 Acta de Constatación N° 709/09: Se observa que en la cláusula tercera se expresa que el establecimiento cuenta con el servicio de emergencia de la empresa Vital pero no se acompaña constancia que lo acredite.-

Mediante el Informe Contable N° 066/10 se analiza el descargo efectuado sobre el particular recomendando mantener la observación en base a que en ese mismo descargo se reconoce la falta de cobertura de la empresa vital.-----

Releyendo el Informe obrante a fs. 186, entiendo que el inconveniente habría sido subsanado en cuanto refiere que el proveedor adjunta comprobante de la empresa Vital por el cual contrata el servicio que obra agregado a fs. 183.-----

Nueva Observación N° 5 Acta de Constatación N° 709/09: Esta observación refiere a que la cláusula sexta establece que la contratación "... es de carácter especial y exclusivo" mientras que se tiene conocimiento que el Ministerio de Desarrollo Social también utiliza el Residencial para sus necesidades de alojamiento.-----

En el descargo de fs. 186/187 se explica que la cláusula refiere a las características del Centro Asistencial siendo el único en la ciudad con esas prestaciones, mientras que la Auditora Fiscal considera que se refiere a la contratación exclusiva por parte del Ministerio de Salud.-----

Independientemente que consideremos una interpretación o la otra, lo real es que si se pretendió establecer en el convenio que el establecimiento es el único en su tipo en la ciudad, queda claro que la redacción de la cláusula no ha sido la más acertada y se debería recomendar su reformulación para futuros convenios de similar tenor.-----

Nueva Observación N° 6 Acta de Constatación N° 709/09: Falta de una página de la copia del título de propiedad.-----

Esta observación fue levantada mediante Disposición Secretaría Contable N° 030/2010 por haberse incorporado la documentación completa.-----

Nueva Observación N° 7 Acta de Constatación N° 709/09: Falta de Certificado de Cumplimiento Fiscal vigente.-----

Esto fue subsanado con posterioridad al dictado de la Disposición Secretaría Contable N° 030/2010, tal como se hace saber en Informe obrante a fs. 383.-----

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

Por último creo conveniente hacer notar que en el Informe N° 1383/10 suscripto por el Sr. Subsecretario de Control y Gestión del Ministerio de Salud se expresa que por el estado del trámite de las actuaciones, salvo las observaciones identificadas como Punto 2 y 7, las demás resultan insalvables.-----

Considero que las observaciones formuladas no contienen la entidad suficiente para hacer peligrar la validez de la contratación, pero deberán ser debidamente advertidas a los funcionarios intervinientes, especialmente la relativa a la falta de remisión de las actuaciones en tiempo oportuno para efectuar el correspondiente control previo conforme art. 109 Decreto 1122/02 y Resolución Plenaria N° 01/01...".-----

Que a fs. 210 vuelta obra intervención del Secretario Legal compartiendo los conceptos vertidos por el Dr. MARCHESE en el Informe Legal N° 113/10 Letra T.C.P.-C.A.-----

Mi opinión: -----

En consideración a los elementos colectados y las observaciones formuladas por la Auditora Fiscal en el Informe Contable N° 066/10 Letra T.C.P. ADM.CENTRAL y que fueran mantenidas por Secretaría Contable mediante Disposición N° 30/10, objeto de análisis por parte del Dr. Gustavo MARCHESE en el Informe Legal N° 113/10 Letra T.C.P.-C.A., he de señalar lo siguiente. -----

En relación a la observación N° 1, en efecto, el cuentadante no remitió, en el marco del control previo las actuaciones al Tribunal de Cuentas conforme las previsiones del art. 109 del Decreto N° 1122/02 y las pautas temporales normadas por Resolución Plenaria N° 01/01, sino que el mismo fue enviado en fecha 04 de junio de 2009 (fs. 68) cuando el convenio entró en vigencia a partir del 29 de mayo de 2009, según surge de la cláusula Octava del instrumento obrante a fs. 89/90, observación que resulta de carácter insalvable. -----

En relación a la observación N° 2 en cuanto indica que no surge de las actuaciones un relevamiento por parte del Ministerio de Salud de las Plazas disponibles en el inmueble, ni informe por parte del Ministerio de Salud la cantidad estimada de pacientes que prevé alojar en la institución prestataria del servicio, comparto las apreciaciones formuladas en el Informe Legal N° 113/10 en tanto surge con los informes incorporados a fs. 198/203 que se dio cumplimiento a los requisitos exigidos, razón por la cual se tiene por cumplida el requerimiento formulado, propiciando por lo tanto el levantamiento de dicha observación. -----

Respecto a la Observación N° 3, en cuanto la cláusula Segunda del convenio indica que la Provincia por el cumplimiento de las actividades convenidas abonará

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

una asignación mensual de pesos cuatro mil ochocientos (\$ 4.800) por cada paciente derivado por el Ministerio de Salud, no comparto las apreciaciones formulada por el Auditor ya que si bien el contrato no prevé el fraccionamiento por períodos menores a un mes, la cláusula novena del mismo establece que en caso de rescisión se abonará el precio proporcional a la actividad efectivamente desarrollada, al igual que en el caso de producirse el fallecimiento de alguno de los pacientes atendidos. -----

En virtud de lo señalado resulta acertada la apreciación formulada en el Informe Legal N° 113/10 en cuanto a que si se produce una situación de prestación de servicio menor a un mes, al momento de efectuar el el pago puede ser resuelta interpretando la integralidad de lo convenido en el marco de la buena fe contractual, contemplando al sinalagma o recíproca dependencia implícito en el contrato que aquí se trata, por lo que entiendo corresponde levantar la observación y recomendar a la Sra. Ministro de Salud para casos futuros se contemple lo observado por la Auditora Fiscal. -----

La observación N° 4 refiere a que la cláusula tercera del convenio indica que el establecimiento cuenta con servicio de emergencia de la empresa VITAL pero no se acompaña constancia que lo acredite. En relación a ello el cuentadante adjunta, mediante Informe obrante a fs. 186, comprobante que da cuenta que el proveedor contrata el servicio de VITAL, circunstancia no permite apreciar a ciencia cierta la vigencia del mismo y el estado de la cobertura, razón por la propicio el mantenimiento de la observación, recomendando al cuentadante que para casos futuros se procure contar con certificado que cumpla tales requisitos. -----

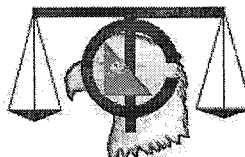
En relación a la observación N° 5, cuando en la cláusula sexta del convenio indica que la contratación es de carácter especial y exclusiva, al señalar "...debiendo la *PROVINCIA*, derivar a *EL PRESTATARIO*...", genera un compromiso a cargo de la Provincia de derivar al prestador los pacientes que encuadren en las previsiones del convenio, pero entiendo que no genera al prestatario exclusividad que prohíba realizar otras actividades vinculadas con el objeto de su habilitación. Tal es así que si la Provincia no deriva ningún paciente en el transcurso de la vigencia del convenio resulta de sentido común concluir que difícilmente el prestatario del servicio pueda mantener una estructura que en última instancia, como todo acto de comercio que se realice se encuentra orientada a generar un lucro en favor de quien la explota, por lo que entiendo que la observación merece ser levantada.-----

La observación N° 6 refiere a que a fs. 96 se incorpora copia simple del certificado de cumplimiento fiscal, el cual no reunía los requisitos exigidos por Resolución DGR N° 48/9, modificada por similar N ° 67/07. Al haberse certificado la copia por

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

parte de la Dirección General de Rentas se tiene por cumplida dicho requerimiento, procediendo en consecuencia al levantamiento de tal observación.-

Por las consideraciones expuestas, propicio se dicte un acto administrativo que disponga: -----

1.- Levantar las observaciones indicadas en los puntos 2º), 3º), 5º) y 7º) del Acta de Constatación N° 709/09, mantenidas por Disposición Secretaría Contable N° 030/2010. -----

2.- Mantener las observaciones indicadas en los puntos 1º) y 4º) del Acta de Constatación N° 709/09, mantenidas por Disposición Secretaría Contable N° 030/2010. -----

3.- Hacer saber al Subsecretario de Control y Gestión del Ministerio de Salud que el mantenimiento de las observaciones indicadas en el artículo 2 no perjudica la continuidad del trámite. -----

4.- Advertir al Jefe de Departamento Contable y Administrativo del Ministerio de Salud, a la Directora Contable del Ministerio de Salud y al Subsecretario de Control y Gestión del Ministerio de Salud que en futuras tramitaciones se de cumplimiento a las previsiones del artículo 109 del Decreto N° 1122/02 dentro de las pautas temporales dadas por Resolución Plenaria N° 01/01, en forma previa a su entrada en la etapa de ejecución de los actos que disponen la afectación de fondos, ello bajo apercibimiento de aplicar sanciones pecuniarias, conforme las previsiones del artículo 4º inciso h) de la Ley Provincial N° 50. -----

5.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, notificar al Jefe de Departamento Contable y Administrativo del Ministerio de Salud, a la Directora Contable del Ministerio de Salud y al Subsecretario de Control y Gestión del Ministerio de Salud, con remisión de Expediente Letra MS, N° 17992, año 2008, caratulado "S/CONVENIO DE PRESTACION ASISTENCIAL CON EL HOGAR RESIDENCIAL OLGA DE ANTONIO MIGUEL ANGEL MIGNOLA", al Auditor Fiscal interviniente, a las Secretarías Legal y Contable del Tribunal. -----

Es mi voto.-----

Seguidamente las actuaciones son analizadas por el Vocal Contador CPN Dr. Claudio Alberto RICCIUTI, transcribiéndose a continuación su voto: "...Viene a examen de este Vocal Contador integrante de la Vocalía Legal el Expediente del Registro de la Gobernación de la Provincia N° 17992, Letra MS, año 2008 caratulado: "S/ CONVENIO DE PRESTACION ASISTENCIAL CON EL HOGAR RESIDENCIAL OLGA DE ANTONIO MIGUEL ANGEL MIGNOLA" a los fines de fundar mi voto.-----

Cabe señalar que las actuaciones bajo examen vienen precedidas del voto del señor Vocal de Auditoría, CPN Luis A. CABALLERO, por lo que a fin de evitar "Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

reiterar innecesariamente los antecedentes del caso, en honor a la brevedad, me remito al relato formulado por el preopinante y en función de compartir el análisis por él efectuado en su voto de fojas 211/223, adhiero a las medidas propuestas, inclinando mi voto en idéntico sentido.-----

Es mi voto.-----

Posteriormente, tomó intervención en las actuaciones el Sr. Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia Dr. Miguel LONGHITANO, transcribiéndose a continuación su Voto: "...Viene a este Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia, el Expediente del Registro de la Gobernación de la Provincia, Letra MS, N° 17992, año 2008, caratulado **"S/CONVENIO DE PRESTACION ASISTENCIAL CON EL HOGAR RESIDENCIAL OLGA DE ANTONIO MIGUEL ANGEL MIGNOLA"**, a los fines de fundar mi voto.-----

Liminarmente observo que las presentes actuaciones llegan a este Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia precedidas del voto del los Sres. Vocal de Auditoría y Vocal Contador de éste Tribunal de Cuentas, por lo que a fin de evitar reiterar innecesariamente los antecedentes allí detallados, hago remisión a ellos en honor a la brevedad.-----

Por su parte, y luego del análisis del voto del Sr. Vocal de Auditoría, he de expresar que coincido con el criterio sustentado en el mismo, adhiriendo plenamente al acto administrativo propuesto. -----

Así voto. -----

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros, en el marco de las facultades previstas por la Ley Provincial 50 y su Decreto Reglamentario N° 1971/99, **RESUELVE:**-----

ARTÍCULO 1°.- Levantar las observaciones indicadas en los puntos 2º), 3º), 5º) y 7º) del Acta de Constatación N° 709/09, mantenidas por Disposición Secretaría Contable N° 030/2010.-----

ARTICULO 2.- Mantener las observaciones indicadas en los puntos 1º) y 4º) del Acta de Constatación N° 709/09, mantenidas por Disposición Secretaría Contable N° 030/2010. -----

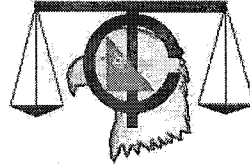
ARTICULO 3.- Hacer saber al Subsecretario de Control y Gestión del Ministerio de Salud que el mantenimiento de las observaciones indicadas en el artículo 2 no perjudica la continuidad del trámite.-----

ARTICULO 4.- Advertir al Jefe de Departamento Contable y Administrativo del Ministerio de Salud, a la Directora Contable del Ministerio de Salud y al Subsecretario de Control y Gestión del Ministerio de Salud que en futuras tramitaciones se de cumplimiento a las previsiones del artículo 109 del Decreto N° 1122/02 dentro de las pautas temporales dadas por Resolución

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

Plenaria N° 01/01, en forma previa a su entrada en la etapa de ejecución de los actos que disponen la afectación de fondos, ello bajo apercibimiento de aplicar sanciones pecuniarias, conforme las previsiones del artículo 4° inciso h) de la Ley Provincial N° 50.-----

ARTICULO 5.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, notificar al Jefe de Departamento Contable y Administrativo del Ministerio de Salud, a la Directora Contable del Ministerio de Salud y al Subsecretario de Control y Gestión del Ministerio de Salud, con remisión de Expediente Letra MS, N° 17992, año 2008, caratulado "S/CONVENIO DE PRESTACION ASISTENCIAL CON EL HOGAR RESIDENCIAL OLGA DE ANTONIO MIGUEL ANGEL MIGNOLA", al Auditor Fiscal interviniente, a las Secretarías Legal y Contable del Tribunal. -----

Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, notificará conforme lo ordenado, publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia y se realizará la tramitación administrativa de rigor.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha arriba indicados. Fdo: PRESIDENTE: - VOCAL ABOGADO: Dr. Miguel LONGHITANO – VOCAL DE AUDITORIA: C.P. Luis Alberto CABALLERO – VOCAL CONTADOR: C.P.N. Dr. Claudio Alberto RICCIUTI.-----

ACUERDO PLENARIO N° 2006

CPN/Dr. Claudio A. RICCIUTI
VOCAL CONTADOR
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. Luis Alberto Caballero
Vocal de Auditoria
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia